

ACTA NÚM. 8

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2018

En la Casa Consistorial de la ciudad de Huelva, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Gabriel Cruz Santana, se reúnen las Tenientes de Alcalde D^a Elena M^a Tobar Clavero y D^a María Villadeamigo Segovia y los señores Concejales D. José Fernández de los Santos, D. Manuel Francisco Gómez Márquez, D^a M^a José Pulido Domínguez, D^a Alicia Narciso Rufo, D. Jesús Manuel Bueno Quintero, D^a Esther Cumbreira Leandro, D. Manuel Enrique Gaviño Pazó, D. Luis Alberto Albillo España, D^a M^a del Pilar Miranda Plata, D. Saúl Fernández Beviá, D^a Juana M^a Carrillo Ortiz, D. Francisco Moro Borrero, D^a Berta Sofía Centeno García, D. Felipe Antonio Arias Palma, D^a Carmen Sacristán Olivares, D. José Manuel Remesal Rodríguez, D. Pedro Jiménez San José, D^a Mónica Rossi Palomar, D. Juan Manuel Arazola Corvera, D^a María Martín Leyras, D. Rafael Enrique Gavilán Fernández, D. Jesús Amador Zambrano, D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, con la asistencia del Secretario General D. Felipe Albea Carlini y del Interventor de este Ayuntamiento D. Fernando Valera Díaz, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno convocada para el día de hoy, con el fin de tratar el asunto comprendido en el Orden del Día que a continuación queda reseñado:

“PUNTO 1º. Pronunciamento del Pleno sobre la urgencia de la convocatoria.

PUNTO 2º. Aprobación del expediente de contratación para la enajenación de acciones del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Huelva y a su ente instrumental Huelva Deporte, S.L., y apertura del trámite de licitación pública”.

Siendo las nueve horas y quince minutos, y comprobada por el Secretario de la Corporación la concurrencia de quórum suficiente, por la Presidencia se abre la sesión, con el carácter de pública.

PUNTO 1º. PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

D. Gabriel Cruz Santana, Alcalde Presidente: Vamos a dar comienzo a esta sesión extraordinaria urgente del Pleno del Ayuntamiento de Huelva, como sabéis, relativo al proceso de venta de las acciones que el Ayuntamiento de Huelva tiene del R.C. Recreativo de Huelva S.A.D..

En el punto 1º del Orden del Día procede que el Pleno se pronuncie sobre la urgencia de la convocatoria.

Sometida la urgencia a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, la Concejala presente del Grupo Municipal de C's, el Concejala de MRH, integrante del Grupo Mixto, los Concejales no adscritos. D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro y vota en contra el Concejala de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintisiete votos a favor y uno en contra, **ACUERDA** ratificar la urgencia de la sesión.

PUNTO 2º. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEL REAL CLUB RECREATIVO DE HUELVA S.A.D., CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA Y A SU ENTE INSTRUMENTAL HUELVA DEPORTE, S.L., Y APERTURA DEL TRÁMITE DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Gabriel Cruz Santana:

“Visto el expediente para la enajenación de acciones integrantes del capital social del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y del ente instrumental Huelva Deporte S.L., por procedimiento abierto, tramitación urgente y varios criterios de adjudicación, con arreglo a las condiciones y características previstas en la Memoria de Alcaldía y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2018.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, D^a Begoña González Pérez de León y por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 24 de mayo de 2018, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el informe de Intervención de fecha 24 de mayo del actual.

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la enajenación de acciones integrantes del capital social del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y del ente instrumental Huelva Deporte S.L. (expte. 15/2018), así como el expediente de contratación y ordenar la apertura de los trámites para su adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación urgente y mediante varios criterios de adjudicación, siendo el tipo de licitación de cero euros, al alza.

Segundo.- Dar al expediente aprobado el trámite correspondiente, a los efectos de su oportuna licitación”.

Por el Sr. Secretario se informa que se han detectado dos errores materiales en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que se pretende someter a la consideración del Pleno, proponiéndose, en consecuencia, su rectificación.

Concretamente, en la cláusula 5.3 debe decir “2ª división B del fútbol nacional”, y en la cláusula 8.3 debe decir “MaxP= Puntuación máxima=10”.

También se da cuenta de la siguiente Memoria de la Alcaldía:

“En el pasado año 2016, el Ayuntamiento de Huelva tramitó el expediente de expropiación forzosa de las acciones del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., propiedad de la mercantil Gildoy España, S.L., con la finalidad de preservar la continuidad de dicho Club, Decano del Fútbol Español y Bien de Interés Cultural declarado en virtud de Resolución de la Comunidad Autónoma Andaluza, el cual se encontraba en aquel momento en peligro cierto de desaparición.

Dicha expropiación, y la correspondiente ocupación de las acciones, se realizó con la finalidad de garantizar el futuro de la Entidad, en cuanto Bien de Interés Cultural protegido, y con el compromiso de que, una vez realizadas las acciones y gestiones tendentes a preservar su continuidad y viabilidad, se pondrían de nuevo en manos privadas, a la vista de los problemas legales que se derivan del hecho de que sea un Ayuntamiento, en las condiciones financieras en que se encuentra esta Administración Municipal, el que se ocupe de la gestión de una Sociedad Anónima Deportiva de estas características.

Es por ello que el Ayuntamiento, inició en fecha 6 de junio de 2016, expediente con el fin de proceder a la enajenación de las acciones de su titularidad, en cumplimiento, por otro lado, de lo acordado por el Pleno en sesión de 28 de septiembre de 2016.

Igualmente, y de forma conjunta, se licitó, también en cumplimiento de dicho acuerdo plenario, el paquete accionarial correspondiente al ente instrumental Huelva Deporte, S.L. para lo cual se produjo la pertinente encomienda de gestión por parte de su Junta General de Accionistas, en sesión de 2 de mayo del actual.

La licitación fue declarada finalmente desierta, al no presentarse ninguna oferta económica que pudiera calificarse como válida por la Mesa de Contratación.

Un año después, y retomando el compromiso municipal de efectuar la enajenación de dichas acciones, esta Alcaldía pretende someter al Pleno Municipal la iniciación de un nuevo expediente de venta, con algunas variaciones respecto de las condiciones establecidas originariamente.

El objeto del contrato continua siendo la enajenación tanto de las acciones expropiadas y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huelva, como las pertenecientes a Huelva Deporte, S.L., si bien se mantiene el hecho de que un porcentaje de las de titularidad municipal, en torno a un 8% se las reserva el Ayuntamiento con el fin de garantizar la presencia de una Administración Pública, siquiera sea como socio minoritario, en la gestión del Bien de Interés Cultural que supone la actividad desarrollada por el R.C. Recreativo de Huelva, conservando así determinados derechos políticos en el seno de la Junta General de Accionistas, como el de solicitar la convocatoria de dicho órgano y los correlativos derechos de asistencia, información y posible impugnación de sus acuerdos.

El precio de salida de las acciones continua fijado en 0 euros, mejorable por los licitadores al alza, según informe de tasación actualizado elaborado por técnico competente, tras el análisis de las Cuentas Anuales de 2015/20106, 2016/17 y avance de 2017/18.

Igualmente, y de forma similar a lo que ya se hiciera en la licitación del pasado año, se establece en el nuevo Pliego la obligación particular de quien resulte adjudicatario del contrato de compraventa de las acciones de adoptar, como accionista mayoritario del R.C. Recreativo de Huelva, S.A.D., los acuerdos y medidas necesarias en el seno de dicha S.A.D. en orden a reembolsar a la Administración Municipal las cantidades efectivamente satisfechas por ésta en concepto de responsabilidad solidaria derivada (1.804.144,75 € de la Tesorería General de la Seguridad Social) y de abono por cuenta del Club (7.515.180,78 € de la Agencia Estatal de Administración Tributaria), deudas de las que el R.C. Recreativo de Huelva resulta ser obligado principal.

Sin embargo, a diferencia del anterior Pliego, que exigía el pago de estas cantidades y otras adicionales a la firma de la escritura de compraventa de las acciones, el nuevo establece que dicho pago lo deberá realizar el Club en el plazo máximo de 10 años a contar desde la firma de la escritura, si bien se establecen porcentajes de la deuda

a abonar con carácter obligatorio en el supuesto de que se produzca el ascenso del mismo a la 2ª o la 1ª división del fútbol español, mínimos mejorables por los licitadores en las ofertas que presenten, lo cual tienen su reflejo en el baremo de puntuaciones de los diferentes criterios a tener en cuenta en el procedimiento licitatorio.

Esta medida obedece a la necesidad de asegurar la necesaria concurrencia en el proceso de venta, pues la frustrada experiencia de la anterior licitación y los sondeos realizados desde entonces llevan a esta Alcaldía al convencimiento de la dificultad evidente de encontrar compradores en las condiciones establecidas el pasado año.

Por otro lado, la obligación de pago por el Club de dichas cantidades se garantiza con la pignoración de las acciones objeto de la venta, y con el establecimiento de una condición resolutoria, para el supuesto de que produjera un incumplimiento total o parcial de la misma. Igualmente, se establece la obligación de quien resulte adjudicatario de hacer constar en los posibles contratos de venta de las acciones la subrogación del comprador en todos los compromisos establecidos en el Pliego y asumidos por el vendedor frente al Ayuntamiento, previo consentimiento de éste, y garantizándose también en condición resolutoria.

La opción por estas garantías en lugar de otras del tipo Aval bancario obedece a la razón, ya expresada, de posibilitar la venta del Club, no haciendo que las condiciones de venta, ya de por sí onerosas, lo sean hasta tal punto que impidan la enajenación de las acciones y obliguen al Ayuntamiento a mantener la titularidad de las mismas, con las consecuencias de todo tipo que ello conlleva e incumpliendo así el compromiso expreso adoptado por el Ayuntamiento de proceder a finalizar el periodo transitorio iniciado con la expropiación.

Del mismo modo, se incluye también en el Pliego de Condiciones, con el fin de asegurar los pagos más perentorios a que debe hacer frente el R.C. Recreativo de Huelva S.A.D. con vista a su participación en la próxima temporada en la 2ª división B del fútbol nacional, de inmediato vencimiento, la obligación de proceder al abono de las cantidades adeudadas a la AFE (mínimo de 500.000 euros en concepto de deudas a jugadores) y 150.000 euros del concurso de acreedores (crédito ordinario). Dichos pagos deben acreditarse por el adjudicatario del contrato con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública notarial, estableciéndose como condición de la misma.

En atención a esta obligación, de cumplimiento previo a la formalización del contrato, no se estima necesario fijar fianza definitiva, considerándose suficientes las cláusulas de garantías ya fijadas en el Pliego y que regirán durante la vida del mismo. Tampoco se ha considerado necesario, más allá de la solvencia que, a nivel de experiencia en la gestión deportiva se establece en el Pliego de Condiciones, exigir requisitos de solvencia económico-financiera, primero, por no ser preceptiva en un contrato de contenido patrimonial, cual es el de compraventa, y segundo, porque ya los

licitadores tienen ocasión de demostrar la misma al exigírseles el pago de una importante cantidad para garantizar la participación del Club en la próxima temporada, como requisito necesario para el perfeccionamiento del contrato.

El expediente de contratación, que se debe tramitar con arreglo a lo dispuesto en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se pretende efectuar por procedimiento abierto y mediante tramitación urgente, por cuanto su adopción resulta preciso acelerarla al máximo por razones de interés público, dado que se hace absolutamente necesario que el nuevo dueño del Club comience cuanto antes a cumplir con las inaplazables obligaciones económicas y de todo tipo necesarias para garantizar la participación del mismo en la próxima temporada deportiva”.

Consta en el expediente informe conjunto del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, y de la Técnico del Departamento de Contratación, D^a Begoña González Pérez de León, de 24 de mayo de 2018, núm. 13 de Registro de Salida:

“Que se emite en relación al expediente para la enajenación de acciones integrantes del capital social del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y de su ente instrumental Huelva Deporte, S.L., y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, punto 8 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a las normas específicas de contratación pública de las Entidades Locales.

Primero.- Antecedentes

1. En fecha 6 de junio de 2016 el Pleno de la Corporación Municipal adoptó, entre otros acuerdos, el de incoar expediente para la expropiación forzosa, por causa de interés social, de la totalidad de las acciones representativas del capital social del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., cuya titularidad correspondía a la mercantil Gildoy España, S.L.

La propuesta que la Alcaldía sometió a la consideración del Pleno ya establecía, en su parte expositiva que “... *este Ayuntamiento pretende, con esta medida evitar la desaparición del Bien Cultural Protegido, el Real Club Recreativo de Huelva, y una vez preservada la continuidad y viabilidad del mismo, devolver otra vez el Club a la iniciativa privada, por lo que se daría cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local)*”.

2. Tramitado el expediente expropiatorio, se formalizó la correspondiente Acta previa a la ocupación de las acciones en fecha 8 de julio de 2016, una vez declarada la urgencia de la ocupación de los bienes objeto de expropiación forzosa por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 27 de junio del mismo año, acuerdo éste que se encuentra actualmente recurrido por la mercantil expropiada, Gildoy España, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huelva (P.O. 685/20146).
3. Desde el momento en que el Ayuntamiento toma el control del RC Recreativo de Huelva, S.A.D., mediante la renovación de su Consejo de Administración, se procede a encargar la correspondiente Auditoría de Cuentas, con el fin de conocer la situación financiera actualizada y real del Club.
4. Entre tanto, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 28 de septiembre de 2016, acordó llevar a cabo con carácter inmediato y por el procedimiento de urgencia, el proceso de venta pública de las acciones del RC Recreativo de Huelva, S.A.D., expropiadas a Gildoy España, S.L., con arreglo a los parámetros expresados en dicho acuerdo, e incluyendo las acciones propiedad de Huelva Deporte, S.L.
5. Cumplimentando lo acordado, la Junta General de Accionistas de Huelva Deporte, S.L., en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017 aprobó encomendar al Ayuntamiento de Huelva la licitación conjunta de su paquete accionarial, facultando a su Consejo de Administración para dictar las instrucciones precisas, en su caso, y proceder a la adopción del acuerdo definitivo de enajenación.
6. En fecha 12 de mayo de 2017, se recibe de la Tesorería General de la Seguridad Social, Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de Huelva, Resolución de expediente de declaración de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social de la Sociedad RC Recreativo de Huelva, S.A.D., hacia la entidad pública Excmo. Ayuntamiento de Huelva como responsable solidario, declarándose a éste *“como empresa sucesora por transmisión de la titularidad de empresa mediante expropiación de las acciones de la empresa Gildoy España, S.L. y como accionista mayoritario del RC Recreativo de Huelva, S.A.D., responsable solidario respecto de las deudas contraídas con la Tesorería General de la Seguridad Social ..., que en el momento actual asciende a 1.804.144’75 €”*, requiriéndose el correspondiente pago.
7. El Pleno Municipal, en sesión de 31 de mayo de 2017, aprobó el expediente para la enajenación de las acciones integrantes del capital social del RC

Recreativo de Huelva, S.A.D., propiedad del Ayuntamiento de Huelva y de su Ente instrumental Huelva Deporte, S.L., por procedimiento abierto, tramitación urgente y un solo criterio de adjudicación.

En fecha 26 de julio del mismo año, y tras la oportuna licitación, el Pleno Municipal acuerda rechazar la única proposición presentada, suscrita por la Entidad MOODY INVESTMENTS, S.A., al no acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto, declarándose desierta la licitación y archivándose el expediente.

8. En sesión de 9 de febrero del actual año 2018, el Pleno Corporativo acuerda asumir el pago, por cuenta del R.C. Recreativo de Huelva, S.A.D., del crédito contra la masa a favor de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por importe total de 7.550.000 €, aprobando la correspondiente modificación presupuestaria necesaria a tal fin, acuerdo que fue notificado a dicha Entidad a los efectos previstos en el art. 1210.2º del Código Civil.

Segundo.- Procedimiento para la enajenación conjunta de las acciones del Ayuntamiento y Huelva Deporte, S.L.

El procedimiento administrativo comprende los siguientes trámites:

1º.- Adopción de Acuerdo por el órgano competente de Huelva Deporte S.L. por el que se encomiende al Ayuntamiento de Huelva la gestión conjunta y unitaria de la tramitación del expediente de enajenación de los dos paquetes accionariales.

Este acuerdo ha sido adoptado por la Junta General de accionistas de la Sociedad el 2 de mayo de 2017.

2º.- Elaboración de Memoria justificativa de la Alcaldía en la que se expliquen los motivos de la enajenación y se especifiquen los bienes que van a ser objeto de la misma (las acciones que se pretenden vender).

La Memoria ha sido elaborada por la Alcaldía en fecha 24 de mayo del actual.

3º.- Elaboración del correspondiente informe de valoración de las acciones suscrito por técnico competente.

Ha sido redactado por el Economista, Experto Contable y Socio Auditor de cuentas ROAC 13625 D. Manuel Ángel Bracho Arco, en fecha 11 de mayo de 2018.

4º.- Formulación del preceptivo Pliego de Condiciones técnicas y económico-administrativas, con el contenido establecido en el Art. 15 del Decreto 18/2006, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Dicho contenido es el siguiente:

- a) Definición del objeto del contrato y de las características que los identifiquen.

En este caso, afectando la enajenación a bienes de carácter litigioso (recurso contencioso-administrativo P.O. 685/2016 interpuesto por Gildoy España S.L. contra acuerdo municipal por el que se declaró la urgente ocupación de los bienes objeto de expropiación forzosa) debe aplicarse lo dispuesto en el Art. 35 del Decreto 18/2016, que establece que no podrá disponerse de bienes que se hallaren en litigio, o cuya titularidad esté controvertida, sin que se advierta expresamente esta circunstancia en el Pliego de Condiciones y los posibles adquirientes asuman el riesgo del resultado de litigio.

- b) Plazo para el cumplimiento del contrato y, en su caso, para la elevación a escritura pública.
- c) Causas especiales de resolución del contrato
- d) Documentación administrativa que se ha de acompañar con la proposición.
- e) Tipo de licitación, según la valoración efectuada por personal técnico competente.
- f) Garantía provisional, en su caso, y definitiva.

La contratación, régimen, extensión y cancelación de garantías será la establecida en la legislación de Contratos del Sector Público (Art. 16 del R.D. 18/2016), en su caso.

- g) Posibilidad de que los licitadores presenten en sus ofertas mejoras o variantes.
- h) Criterios que han de servir de base para la adjudicación, que se valorarán porcentualmente de forma decreciente cuando la forma de la adjudicación sea el concurso. En el caso de subasta, el único criterio es el precio.

- i) Plazo y modo de garantía, Sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive por evicción o saneamiento
- j) Modelo de oferta económica.
- k) Derechos y obligaciones de las partes contratantes.
- l) Forma de pago, con indicación de las garantías a incluir en el supuesto de que se contemple el precio aplazado.

Según el Art. 17 del Decreto 18/2006, el pago se efectuará en el momento que determine el Pliego, que podría establecer, en casos justificados, el aplazamiento del pago, que devengará, como mínimo, el interés legal del dinero y deberá garantizarse mediante aval bancario. Si el adjudicatario constituyese hipoteca o prenda sin desplazamiento sobre el bien adquirido para efectuar el abono total del importe, la formalización de la enajenación y la hipoteca se harán en unidad de acto, asegurándose el pago de la adquisición.

- m) Aquellas otras determinaciones que resulten convenientes al objeto del contrato.

5º.- Elaboración de los informes del Departamento de Contratación, Secretaría General e Intervención de Fondos.

6º.- Aprobación del expediente de contratación por el órgano municipal competente (Pleno de la Corporación Municipal).

7º.- Solicitud de informe a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que deberá emitirlo en el plazo de un mes, entendiéndose favorable en caso de no evacuarse (Art. 16 de la Ley 7/99 y 13.2 del Decreto 18/2006).

8º.- Comunicación a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de la intención de transmitir, indicando el precio y las condiciones en que se pretende enajenar a efectos de que esta pueda ejercitar, si lo estima oportuno, el correspondiente derecho de tanteo (Art. 16 de la Ley 7/99 y 17.2 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico Andaluz), dada la condición de Bien de Interés Cultural que se atribuye a la actividad que realiza el RC Recreativo de Huelva SAD.

9º.- Inicio del procedimiento de adjudicación, mediante la publicación del Anuncio correspondiente en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento otorgando

plazo (no inferior a 15 días, según el Art. 156.6 de la Ley de Contratos del Sector Público) para la presentación de proposiciones.

El procedimiento puede tramitarse de forma ordinaria o con carácter urgente, cuando la celebración del Contrato responda a una necesidad inaplazable o cuando su adjudicación sea preciso acelerarla por razones de interés público (Art. 119 de la Ley de Contratos del Sector Público), en cuyo caso los plazos de licitación, adjudicación y formalización se reducen a la mitad.

10º.- Calificación de la documentación presentada, valoración de la misma por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento y formulación de la oportuna propuesta de adjudicación.

11º.- Adjudicación del contrato de enajenación por el Pleno de la Corporación, en cuanto órgano municipal competente (acciones pertenecientes al Ayuntamiento).

12º.- Adjudicación del contrato de enajenación por el Consejo de Administración de Huelva Deporte S.L. (acciones pertenecientes a esta Entidad Mercantil).

13º.- Solicitud por el adquirente de la oportuna autorización al Consejo Superior de Deportes (venta de acciones en virtud de las cuales se pasa a ostentar una participación en el total de los derechos de voto de la Sociedad Municipal superior al 25%, Art. 16 del R.D. 1251/99, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas).

14º.- Formalización de la venta de las acciones en escritura pública notarial.

15º.- Inscripción de las acciones enajenadas a nombre del nuevo adquirente, en el Registro de Acciones Nominativas del RC Recreativo de Huelva SAD (Art. 116 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

Tercero.- Características del contrato.

1. Objeto

El objeto del contrato es la enajenación de los siguientes valores mobiliarios representativos del capital social del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D.:

a) 292.788 acciones nominativas comprendidas entre la nº 41.513 y la nº 269.780, ambas inclusive y las comprendidas entre la nº 269.980 y la nº 334.499, también ambas inclusive, cuya titularidad dominical corresponde, libre de cargas y gravámenes, al Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en virtud de Acta de ocupación formalizada en fecha 8 de julio de 2016 en el curso de la tramitación de expediente expropiatorio al anterior titular Gildoy España, S.L., previa aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 27 de junio de 2016 de la necesidad de ocupación de dichas acciones y de la relación individualizada de los bienes y derechos a expropiar, y previa la declaración de la urgente ocupación de las mismas aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de la misma fecha.

A los efectos previstos en el art. 35 del Decreto 18/2006, que aprueba el Reglamento de la ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se hace constar expresamente que sobre el acuerdo municipal que declaró la urgente ocupación de las acciones objeto de expropiación pesa recurso contencioso-administrativo P.O. 685/2016, interpuesto por la Entidad expropiada, Gildoy España, S.L., teniendo, por tanto, las acciones de titularidad municipal contempladas en el presente Pliego el carácter de bienes litigiosos, con las consecuencias legales inherentes a tal condición.

b) 93.881 acciones nominativas comprendidas entre la nº 334.500 y la nº 428.380, cuya titularidad dominical corresponde a la Entidad instrumental del Excmo. Ayuntamiento de Huelva denominada Huelva Deporte, S.L., con CIF B-21280789, cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Huelva, y cuya constitución fue elevada a público mediante escritura autorizada ante el notario de Huelva D. Francisco José Abalos Nuevo, con fecha 10 de junio de 1999, nº de protocolo 1036, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva al tomo 531, libro 0, folio 33, secc. 8, hoja H-7825.

La enajenación de dicho paquete accionario se tramita conjuntamente con las que pertenecen al Ayuntamiento de Huelva al haber acordado la Junta General de Accionistas de Huelva Deporte, S.L., en sesión de 2 de mayo de 2017, encomendar al Ayuntamiento la gestión y tramitación conjunta, sin perjuicio de la adjudicación de la venta, que será realizada por el Consejo de Administración de dicho ente instrumental.

2. Tipificación del contrato y régimen jurídico

La enajenación de acciones regulada en el presente Pliego tiene la naturaleza de contrato privado, a tenor de lo previsto en el art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, regulándose en cuanto a su preparación y adjudicación por la legislación administrativa, particularmente por la ley 7/99, de

29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba su Reglamento, y la propia Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el RD 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la derogada ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el R.D. 1098/20014, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la derogada ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo en lo que no se oponga a la actual ley 9/2017, y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009, aplicándose de forma supletoria las restantes normas del Derecho Administrativo.

Igualmente, se aplicarán las normas procedentes de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1251/99, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En cuanto a los efectos, modificación y extinción del contrato, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones del presente Pliego y las normas civiles y mercantiles que resulten aplicables.

3. Órgano competente para la enajenación

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo previsto en la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, la competencia corresponde al Pleno de la Corporación Municipal, habida cuenta de que la actividad que desarrolla el RC Recreativo de Huelva, S.A.D., cuyas acciones se enajenan, está expresamente declarada como Bien de Interés Cultural.

4. Procedimiento y forma de adjudicación

A tenor de lo previsto en el art. 20 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las enajenaciones de bienes se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación administrativa.

La tramitación del expediente se realiza por procedimiento de urgencia, según justificación expresada en la Memoria de la Alcaldía, y la forma de adjudicación es abierta y con varios criterios de adjudicación (arts. 119, 156 y 145 de la Ley de Contratos del Sector Público).

5. Pliego de cláusulas administrativas

Con fecha 24 de mayo del actual se ha redactado Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del Contrato, suscrito por la Alcaldía Presidencia, incluyendo las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes en la licitación y ejecución del contrato.

Examinado el contenido del Pliego, se observa lo siguiente:

1.- Las acciones que enajena el Ayuntamiento no suponen la totalidad del paquete accionarial expropiado en 2016 a Gildoy España, S.L., y cuya venta completa ya se preveía en el acuerdo inicial del expediente expropiatorio y en el adoptado por el Pleno en sesión de 28 de septiembre de 2016, reservándose ahora el Ayuntamiento aproximadamente un 8% de las acciones expropiadas.

Esta circunstancia queda justificada en la Memoria de la Alcaldía en los términos siguientes:

“El objeto del contrato continua siendo la enajenación tanto de las acciones expropiadas y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huelva, así como las pertenecientes a Huelva Deporte, S.L., si bien un porcentaje de las de titularidad municipal, en torno a un 8% se las reserva el Ayuntamiento con el fin de garantizar la presencia de una Administración Pública, siquiera sea como socio minoritario, en la gestión del Bien de Interés Cultural que supone la actividad desarrollada por el R.C. Recreativo de Huelva, conservando así determinados derechos políticos en el seno de la Junta General de Accionistas, como el de solicitar la convocatoria de dicho órgano y los correlativos derechos de asistencia, información y posible impugnación de sus acuerdos.”

Aún admitiendo la presencia de razones que podría fundamentar una minoritaria participación del Ayuntamiento en la gestión del Bien de Interés Cultural protegido, entendemos que esta reserva de acciones podría entrar en conflicto con lo dispuesto en la Disposición Adicional 9ª de la Ley de Bases de Régimen Local, (relativa al redimensionamiento del Sector Público Local), según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en lo que se refiere a la imposibilidad de que las Entidades Locales con Planes económico-financieros de ajustes puedan seguir participando en sociedades como el R.C. Recreativo de Huelva, S.A.D., tal y como ya tuvo ocasión de expresar el Sr. Interventor en su informe previo al inicio del expediente expropiatorio. No obstante, por la Intervención se deberá informar sobre la posible concurrencia actual de dicha circunstancia impeditiva.

2.-En cuanto a las obligaciones económicas singulares que se imponen en el Pliego al adjudicatario del contrato de compraventa, cabe decir que se encuentran

relacionadas con la necesidad de que el Ayuntamiento obtenga el reintegro de las cantidades que debe abonar o ha abonado ya por cuenta del RC Recreativo de Huelva, S.A.D., tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social (en concepto de responsabilidad solidaria como empresa sucesora por transmisión de la titularidad, por importe de 1.804.144'75 €) como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (pago por cuenta del Club por importe de 7.515.180'78 €).

Sobre la viabilidad jurídica de esta cláusula, ya en el informe emitido con motivo de la aprobación del Pliego de la enajenación planteada el pasado año señalamos que:

“... el art. 25.1 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, norma aplicable a las enajenaciones de bienes a tenor de lo previsto en el art. 20 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que “en los contratos del sector público podrá incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración”.

Este precepto se recoge ahora como art. 34.1 de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Y añadía el informe *“más particularmente, la vigente Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece en su art. 111, precepto que si bien es aplicable a la Administración del Estado, nada impide su aplicación supletoria a la Administración local que:*

1.- Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración Pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

2.- En particular, los negocios jurídicos dirigidos a la adjudicación, explotación, enajenación, cesión o permuta de bienes o derechos patrimoniales podrán contener la realización por las partes de prestaciones accesorias relativas a los bienes o derechos objeto de los mismos, o a otros integrados en el patrimonio de la Administración contratante, siempre que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre suficientemente garantizado. Estos negocios complejos se tramitarán en expediente único y se regirán por las normas correspondientes al negocio jurídico patrimonial que constituye su objeto principal”.

Qué duda cabe que nos encontramos ante un negocio jurídico privado, de carácter complejo, en el que se contienen determinadas prestaciones complementarias del objeto principal, cual es la venta del paquete mayoritario de acciones del RC Recreativo de Huelva, y que la Administración convocante, el Ayuntamiento de Huelva, estima de cumplimiento necesario con el fin de obtener el reintegro de los fondos públicos satisfechos como responsable solidario y por cuenta del Club a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, durante el periodo transitorio en que mantiene la titularidad de dicha Sociedad Anónima Deportiva.

Podría cuestionarse el hecho de que, en el nuevo Pliego, el pago de dichas cantidades, que ya no se exigen a la firma de la escritura pública, sino que se concede un plazo máximo de 10 años para su liquidación (con la obligación de ingresar determinados porcentajes de deuda si se produce el ascenso a 2ª o 1ª división en dicho periodo), no se vea garantizado con el correspondiente Aval bancario y gravado con el pago del correspondiente interés legal del dinero, y que tan solo se prevea en el Pliego a tal fin la pignoración de las acciones y el establecimiento de una condición resolutoria para el caso de incumplimiento de dicha obligación.

En efecto, el art. 17 del Decreto 18/2006, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía exige dicho Aval y el pago de intereses para el caso de aplazamiento del precio de un contrato de disposición onerosa de bienes.

Es cierto que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas permite, en su art. 134 acudir a la condición resolutoria como alternativa al Aval bancario, en lo que se refiere al aplazamiento del pago del precio de la enajenación, pero hay que decir que este precepto es solo aplicable a la Administración del Estado y únicamente lo sería a la Administración Local en el supuesto de ausencia de regulación expresa, que, como hemos señalado, se contiene en el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de aplicación preferente.

Sin embargo, no podemos perder de vista que lo que la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones establece es una obligación singular o particular exigible al comprador de las acciones al objeto de que, una vez asuma el control del club, en cuanto accionista mayoritario, adopte los acuerdos y medidas necesarias para que el mismo –el RC Recreativo de Huelva, S.A.D.– satisfaga la deuda contraída con el Ayuntamiento, obligación que no se ajusta, en sentido estricto, al concepto de “precio del contrato de compraventa”, que en nuestro caso vendría a identificarse más bien con la cantidad ofertada por la compra de las acciones, partiendo de la tasación básica de las mismas, tasación, por otro lado, en la que no se han incluido

las cantidades a que se refiere la cláusula 5ª, precisamente porque fueron abonadas por el Ayuntamiento no como subvención o ayuda económica al Club, sino como pago a tercero y en concepto de responsabilidad solidaria o abono por cuenta del mismo, generándose un derecho de crédito a favor de la Administración Municipal, y el correlativo débito del Recreativo.

Lógicamente, si se solicita por el comprador un aplazamiento del pago del precio ofertado por la compra de las acciones, sí que se aplicaría inexorablemente lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 18/2006, esto es, el Aval bancario y el devengo del interés legal del dinero.

Así las cosas, pueden entenderse razonables los argumentos expresados por la Alcaldía en la Memoria previa al Pliego para justificar la medida adoptada y las garantías exigidas. Eso sí, se debe advertir que, sin la exigencia de Aval bancario, se carece de la garantía cierta de recuperar las cantidades abonadas por el Ayuntamiento a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, en caso de incumplimiento por el comprador de las obligaciones exigidas, pues al establecerse como únicas garantías la pignoración de las acciones y la resolución del contrato de compraventa, solo cabría recuperar la titularidad de las acciones enajenadas y, por ende, la propiedad del Club, con todo lo que ello supone desde un punto de vista financiero para la Administración Municipal.

3.- En lo que respecta a la no exigencia de garantía provisional y definitiva en el contrato, materia en la que el art. 16 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía se remite a la Ley 9/2017, de Contrato del Sector Público, precisar que, a tenor de lo dispuesto en el art. 106 de esta última, la garantía provisional sólo procede en el caso de que, de forma excepcional y por motivos de interés público, lo considere necesario el órgano de contratación. Y por lo que se refiere a la definitiva, el art. 107.1 permite que, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación pueda eximir al adjudicatario de la obligación de constituir la, justificándolo adecuadamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. En este sentido, los motivos por los que no se exige fianza en el presente contrato se han expresado en la Memoria de la Alcaldía previa a la formulación del Pliego.

4.- Finalmente, y en lo referente a la eliminación en el Pliego de los requisitos de solvencia económico-financiera, debemos señalar que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al regular en su art. 15 el contenido del Pliego de Condiciones de un contrato de compraventa, no exige que el licitador acredite ningún tipo de solvencia, ni económico-financiera ni de carácter técnico, si bien nada impide que en los contratos de contenido patrimonial, como es el caso, se apliquen requisitos de tal carácter, aprobando analógicamente, en su caso, lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (si bien con la salvedad

de que esta Ley se refiere sólo a los contratos administrativos típicos, no los patrimoniales).

Particularmente, en una compraventa, la solvencia vendrá dada por la capacidad del adquirente para hacer frente al pago del precio, de manera que si no se produce dicho pago, no se perfecciona el contrato. Por tanto, siendo así, no sería estrictamente necesario exigir solvencia al comprador. Otra cosa es la solvencia económico-financiera que pudiera exigirse para comprobar la capacidad del licitador para dar cumplimiento a las obligaciones complementarias exigidas en la cláusula 5ª del Pliego, cuya oportunidad debiera valorarse por el órgano de contratación. En este sentido, la Memoria de la Alcaldía ha considerado no estimar necesaria la acreditación de dicha solvencia, por las razones expresadas en la misma”.

Por último, consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 24 de mayo de 2018, que dice lo que sigue:

“1º- La enajenación de las acciones del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D. se constituye como una actuación necesaria como se expondrá a continuación. Primero y respecto a la participación en poder de Huelva Deporte S.L., porque de este modo se daría cumplimiento (aunque con retraso) a lo dispuesto en la Disposición Final novena, punto 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “Aquellos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que a la entrada en vigor de esta Ley no estén en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación, estuvieran controlados exclusivamente por unidades adscritas, vinculadas o dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, de cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o de sus organismos autónomos deberán estar adscritos, vinculados o dependientes directamente a las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o bien ser disueltos, en ambos casos, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley e iniciar, si se disuelve, el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de disolución. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley. En el caso de que aquel control no se ejerza con carácter exclusivo las citadas unidades dependientes deberán proceder a la transmisión de su participación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley”.

Segundo y con respecto a la participación del Ayuntamiento de Huelva, porque se revierte la compra realizada tal y como se así se puso de manifiesto con carácter obligatorio en la propuesta presentada por el Ilmo. Sr. Alcalde en el expediente de expropiación forzosa de las acciones titularidad de la entidad Gildoy España, S.L. aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 27 de junio de 2016. Ahora bien, según se informó por esta Intervención en fecha 29 de mayo de 2017, se deberían transmitir la

totalidad de las acciones sin que el Ayuntamiento pueda reservarse un porcentaje en la participación del capital del Real Recreativo de Huelva, S.A.D., todo ello de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Novena de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2º.- La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural de la actividad de interés etnológico, del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., determina por parte de los adquirentes las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía: “ Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación”.

A estos efectos, debe incluirse en el pliego de condiciones la obligación por parte de los licitadores, de presentar un plan de viabilidad que asegure la conservación y supervivencia de la citada actividad de interés etnológico, del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D y de garantizar mediante aval bancario el cumplimiento de dicho plan y el posible incremento de la deuda de la Sociedad enajenada si esta fuera superior a la existente en el momento de formalizarse el contrato, para los casos en los que se aplique la condición resolutoria prevista en la cláusula 17ª.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 13.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, deberá solicitarse informe de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, en cuanto se trata de la enajenación de valores mobiliarios. Asimismo, teniendo en cuenta el carácter de Bien de Interés Cultural, deberá efectuarse comunicación previa a la Consejería de Cultura, en virtud de lo previsto en los artículos 16.3 de la Ley 7/1999 y el artículo 17.2 de la Ley 14/2007.

3º.- Así mismo y con carácter previo, dado que esta Intervención no dispone de información sobre la situación económica actual del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., hay que acreditar en el expediente que la entidad no se encuentre en causa de disolución del artículo 363 de Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso no procedería la venta sino instar la disolución o, si procediere, el concurso de la sociedad. Del mismo modo, debe aportarse información sobre los compromisos adquiridos por el Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., y como pueden éstos condicionar al futuro adquirente y el informe de valoración de las acciones, suscrito por el Economista, Experto

Contable y Socio Auditor de Cuentas ROAC 13625 D. Manual ángel Bracho Arco, que no figura entre la documentación remitida a esta Intervención.

4º.- Con relación a la incidencia que esta venta puede tener para la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de este Ayuntamiento, según el Reglamento nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, para que el proceso de asunción de deuda y posterior enajenación no tenga la consideración de transferencia de capital y por tanto no afecte a la capacidad/necesidad de financiación y a la regla de gasto, el precio de venta de las acciones, y por tanto el tipo de licitación que se establece en la cláusula 4º del pliego de condiciones, tiene que ser como mínimo igual al importe de la deuda asumida. En este sentido, la norma 20.227 del citado Reglamento señala que “Las contracciones y cancelaciones de deuda realizadas en el contexto de una privatización se registran como operaciones de capital por un importe que no supere los ingresos de la privatización, siendo el resto una transferencia de capital, con el fin de garantizar la neutralidad contable de la forma en que se realiza la privatización. La privatización debe llevarse a cabo en el plazo de un año”. Por ello, esta Intervención entiende que el importe de la deuda asumida debe tener la naturaleza jurídica de precio del contrato, y por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el aplazamiento del pago devengará, como mínimo, el interés legal del dinero y deberá garantizarse mediante aval bancario en caso de optar por su aplazamiento.

5º.- Por último, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, debe incluirse en el pliego de condiciones que sobre el Acuerdo Plenario por el que se acordó asumir el pago del crédito contra la masa del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D. correspondiente a la deuda de esta entidad frente a la AEAT pesa un recurso contencioso-administrativo P.O. nº 191/18, interpuesto por Participa Huelva”.

A continuación se producen las intervenciones siguientes:

D. Enrique Figueroa Castro, Concejal no adscrito: Vuelve nuevamente a este Pleno el tema de la venta del Recreativo, la venta se intentó hace un año, se frustró porque la única plica que apareció no cumplía en nada las condiciones del Pliego que había que cumplir para poder acceder a la compra y el Ayuntamiento buscó una solución intermedia que fue el tema de la gestión por un grupo externo, que para mí fue dar una patada hacia adelante al tema porque había que seguir funcionando porque la campaña de juego empezaba sobre la marcha.

Hoy volvemos a este Pleno con otro nuevo Pliego de condiciones. Creo que se tendría que haber traído antes, no haber esperado a la inmediatez de finalización de la campaña.

Considero que esto se tendría que haber hecho antes porque la verdad es que el compromiso de este Ayuntamiento, no sólo el compromiso de este Pleno sino la obligación, según el informe de la Intervención en su día fue que el Ayuntamiento no podía seguir con la propiedad del Club, hay que venderlo.

El Pliego que se nos presenta tiene modificaciones importantes sobre el anterior, la más importante viene reflejada por el tema de los pagos que se han efectuado a través del Ayuntamiento, por cuenta del Recreativo, a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social que supone 9,5 millones, en números gruesos, de lo que debemos.

A mí no me gusta el Pliego en conjunto que se ha presentado por una sencilla razón, creo que nos podemos encontrar dentro de unos años, si la empresa que se lo adjudique no le van las cosas bien, otra vez con el mismo problema porque hay que rescatar las acciones nuevamente, pero como creo que hay que ser coherente con lo que ha hecho uno en estos tiempos, he votado en todos los temas a los que asistí relacionados con el Recreativo a favor de la venta totalmente y entonces mi voto va a ser a favor de que el Ayuntamiento venda el Club a una empresa privada y nos quitemos ese compromiso, por lo menos de gestión y de intentar rescatar todo el importe del dinero que se ha puesto, que con esa condición se abonó.

D. Ruperto Gallardo Colchero, Concejal no adscrito: Estoy a favor de la venta pero no de cualquier manera.

Creo que en esta ocasión se ha presentado un Pliego blandito, sin garantías económicas, sin avales.

Creo que el conocer el contrato de EUROSAMOP ayudaría a estar más seguro de poder apoyar esta venta, no sabemos si hay algunas cláusulas que afecten a la venta, no sabemos si la propia EUROSAMOP tiene obligación a presentarse al concurso y eso va a afectar al precio que al final se adjudique el Recreativo. Me caben muchas dudas tanto sobre la garantía jurídica con los pleitos que tiene abiertos el Recreativo y el Ayuntamiento así como dudas de garantías económicas y yo, repito, estando a favor de la venta, no creo que se pueda hacer de cualquier manera. Hay informes duros de la Intervención de este Ayuntamiento sobre la venta, es verdad que se comprometió este Ayuntamiento, y así lo exige la Ley, que a los tres meses de haber efectuado la expropiación tendríamos que haberlo vendido. También es verdad que se presentó un Pliego y no se presentó nadie, bueno no cumplía, como ha dicho Enrique.

Después de haber comprometido el Ayuntamiento entre pagar casi 10 millones de euros, creo que el Pliego debería de ser un poquito más garantista para el Ayuntamiento. Nos encontramos con un Pliego que la empresa que se quede con las acciones del Recreativo prácticamente confiamos en su buena fe de que vaya a pagarnos, sin intereses, creo que esa empresa también podría suscribir un crédito con una entidad bancaria y que el Ayuntamiento cobrara sobre la marcha, que el Ayuntamiento cobrara sobre la marcha y le pagaran ellos al banco. Creo que el Ayuntamiento tendría que estar esperando de buena fe que la nueva empresa la vaya pagando el Recreativo y, si no paga, lo único que se le va a quitar son las acciones, que encima están tasadas a cero euros, creo que el Pliego es demasiado blando.

Repito, estando a favor de la venta, no de cualquier manera, creo que hay que ser muy escrupuloso con el tema del Recreativo y, sobre todo, con el dinero público.

En este caso mi voto va a ser negativo.

D. Jesús Amador Zambrano, Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto: Con esta venta de las acciones que expropiamos del Recreativo se confirma que en esta y en otras muchas cosas la forma de actuar del PSOE en este gobierno, que recordamos que está en minoría, es de espaldas a la ciudadanía de Huelva hurtando la posibilidad de poder comprobar todas las posibilidades que en el caso de la enajenación de las acciones podríamos tener el resto de los Grupos Municipales.

Nosotros hemos votado en contra de la urgencia porque creemos que de haberse consensuado mejor este Pliego no hubiese llegado tal y como ha llegado y no sólo de espaldas al resto de la ciudadanía sino al propio Interventor que nos dice que no tiene ningún dato económico de la sociedad. ¿Cómo vendemos unas acciones, un bien municipal público sin que el Interventor tenga los datos?.

Parece que es de espaldas a la ciudadanía excepto para las empresas para las que el Sr. Alcalde dice que ha hecho un sondeo para hacer este Pliego. Es decir nosotros entendemos que eso significa que este Pliego está hecho a medida de alguien, evidentemente, no ha medida de la legalidad y de lo racional que sería que el Interventor de este Ayuntamiento, que es el Interventor de las cuentas de toda Huelva, tuviese acceso a los documentos económicos. Por lo tanto dice que las empresas sí van a poder tener acceso a la documentación y a la información económica del Club a la hora de comprar esas acciones, pero resulta que nosotros no hemos tenido acceso ni al contrato ni a la información y lo hemos traído a Pleno en varias ocasiones y se nos ha negado.

Por tanto, o se nos ha mentido al resto de ciudadanía, al resto de los Grupos Municipales que está aquí a la hora de decirnos que no podemos tener acceso a la información, por lo tanto no sabemos para qué tenemos una persona en el Ayuntamiento que está en el Consejo de Administración, o se le ha mentido a las empresas que vayan a venir a comprar el Club. Si las empresas que van a venir a comprar el Club están en las mismas condiciones en las que estamos nosotros se van a quedar con nuestras acciones, desde luego, poco van a poder hacer si es que no es lo contrario, que es lo que nosotros nos tememos, que nos han estado mintiendo todo este tiempo.

Después, esto confirma que nunca se ha tenido la intención de poner en manos de la afición el Club, ya que lo que se blinda con esto y con el contrato opaco que se hace con EUROSAMOP que no se ha querido desvelar incluso hasta ahora en la venta, es que la única posibilidad de que se venda en este Pliego es que venga una empresa y ponga los 650.000 euros que ahora cuesta el Recre. Creo que 650.000 euros sí hubiese sido accesible para la afición, como, por ejemplo, para el TRUST que estaba decidido a convertir el Recreativo en una sociedad de accionariado popular, pero la gestión se ha hecho por otro lado, se blinda, se trae de la mano a una empresa privada, se blinda por diez años la gestión y esta empresa hace lo que viene a hacer, negocio, abandonando a la cantera del Recreativo y contratando a sus propios jugadores que para eso vienen, que es para hacer dinero.

Por último entendemos que desde entonces hasta ahora, esto lo confirma, no hay ninguna intención de recobrar el dinero que se ha ido poniendo.

Esto es una patada hacia adelante y, aunque al principio se decía que nosotros teníamos que estar para salvaguardar un BIC que era sólo la excusa para aparecer como salvador del Recreativo, ahora sin aval y sin ninguna garantía.

Decimos que no sólo no hay posibilidad de recobrar los diez millones sino que podemos estar en la posibilidad de que venga un Comas 2ª parte, es decir alguien que ponga 650.000 euros hoy y dentro de diez años no sólo nos haya devuelto los diez millones de euros ó algo más que no sabemos que ha puesto este Ayuntamiento sino que a los diez millones dice el Alcalde en el Pliego que el Ayuntamiento se quedaría otra vez con las acciones, con el posible desfalco que puede hacer durante diez años la empresa que venga a gestionar el Recreativo.

Esto es una temeridad, por lo que nosotros entendemos que no había ningún plan efectivo, como hemos dicho, desde el principio con este tema, sólo hacer un uso político del Recreativo.

Nosotros entendemos, con el poco tiempo que nos han dado, ya decimos que el jueves por la tarde nos llegó la documentación, el viernes era fiesta aquí, no hemos podido tener ni un solo día para poder interpelar al Secretario o al Interventor acerca de algunas dudas que tuviéramos.

Nuestros sondeos legales nos dan a entender a nosotros que hay varias ilegalidades, no sólo una irregularidad y no sólo que el Pliego no esté bien hecho.

Se dice que las acciones son a cero euros. Cuando se enajena un bien público, es decir cuando se privatiza, todas las leyes dicen que tiene que ser al menos por la deuda asumida, es decir los diez millones de euros más todos los gastos más el interés que pueda generar a partir del primer año, aquí se dice que las acciones son a cero euros. Es decir, esto tendría que costar diez millones, a pesar de ser un BIC para la expropiación parece ser que no lo es para la venga. No hay un informe de la Consejería de Economía y Hacienda, no hay un informe, tal y como dice la Ley de Patrimonio Histórico, ni se ha informado a Cultura de la Junta de Andalucía desde hace dos meses con antelación indicando el precio y las condiciones de venta. Volvemos a reservar el 8% de las acciones de forma ilegal y hemos hecho la vista gorda con el incumplimiento de la Ley de Contratación del sector público desde que el Recreativo es una empresa pública y contrata a dedo, entre otras cosas, lo grave que es EUROSAMOP.

Por lo tanto, entendiendo que este Pleno urgente, sin poder revisar la legalidad podría serlo. Nosotros lo que queremos es que este Pleno se paralice aquí, que el Pliego venga con las garantías legales y consensuado con los Grupos y con el resto de la sociedad, porque, entendiendo que esto es una ilegalidad manifiesta, continuada, de malversación de fondos públicos, no tendríamos otra opción que dirimir la responsabilidad legal de quien firma finalmente estos documentos que es el Alcalde.

D. Gabriel Cruz Santana, Alcalde Presidente: Sr. Amador Vd. ha consumido 7 minutos, 14 segundos.

Supongo que constará en Acta la intervención del Sr. Amador expresa y literalmente. ¿Consta en Acta lo que ha dicho el Sr. Amador?.

D. Rafael Enrique Gavilán Fernández, Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto: Como se ha dicho traemos nuevamente el Pliego de venta de las acciones del Recreativo de Huelva.

Entendemos que estas condiciones son más favorables para que se cumpla lo que creo que todos deseamos y estamos esperando, que el Recreativo pase a manos privadas, que lo ideal y lo recomendable no es precisamente que un Ayuntamiento esté gestionando económica y deportivamente un club de futbol profesional. Con esto lo que se trata es de volver esa situación a la normalidad. Ya digo, hace un año se intentó, las condiciones de aquel Pliego eran tan exigentes que ocurrió lo que todos sabemos, la venta quedo desierta, con lo que si queríamos que esta vez no ocurriera lo mismo había que plantear unas condiciones más favorables.

Creo que estas condiciones que establece este Pliego son más favorables para que se pueda vender el Recreativo de Huelva.

La liquidez que entonces se exigía hace un año eran 10,5 millones de euros y ahora son apenas 650.000 euros y con los matices que incluso aportaba el Interventor en su informe de que pudiera ser necesario un aval y demás cosas que, entiendo también que poner un requisito de ese tipo impediría también que concurriera ningún candidato, pretender que alguien o alguna entidad de crédito avale a un hipotético interesado en un plazo de diez años una cantidad indeterminada, o sea lo que pudiera aumentar la deuda, que la deuda en un club de futbol puede aumentar infinito. Creo que eso haría inviable que se pudiera vender. Creo que las condiciones son favorables.

Adelanto que vamos a apoyar el Pliego.

No veríamos con malos ojos también que se acordara del debate plenario establecer algún aval en alguna cantidad pero desde luego no en las condiciones que planteaba el Secretario.

Vamos a apoyarlo también porque se cumplen las condiciones que desde MRH pusimos cuando se acordó subrogarnos en esa deuda a terceros, levantar el embargo de Hacienda y aportar 7,5 millones de euros, que era que esa cantidad apareciera en este Pliego, apareciera en el contrato de compraventa y que el nuevo propietario tuviera que devolverle al Ayuntamiento la cantidad de dinero público que habíamos tenido que aportar. Eso se contempla.

Por lo tanto, ya digo, no encontramos ningún impedimento para que pueda ser apoyado por nuestra parte.

Únicamente reprochar que quizás lo ideal hubiese sido que se contara con los Grupos de la Oposición para hacer alguna sugerencia, para ver si incluso había alguna errata, como ha sucedido y hemos tenido que comunicarle al Sr. Secretario alguna de ellas, y poco más.

Va a contar con nuestro apoyo, esperemos que esta vez se consiga terminar el proceso de venta de manera satisfactoria y que el Recreativo pase a unas manos que lo gestione de una manera eficiente, que sepan valorar lo que para Huelva significa el R.C.

Recreativo de Huelva, que lo sepan tratar como se merece y que lleve a la entidad, en el aspecto deportivo, a la situación que se merece que, desde luego, no es la actual.

Contará con nuestro apoyo y, como suelo acabar cada vez que hablamos del Recre, ¡viva el Recre!.

D^a María Martín Leyras, Portavoz del Grupo Municipal de C's: Buenos días a todos los presentes, a todos los onubenses que nos ven desde sus casas, sean o no recreativistas, pero sí preocupados por el dinero de Huelva.

Nosotros desde el Grupo Municipal de C's lo primero trasladar que las formas no han sido las correctas. No estamos de acuerdo en cómo se ha hecho esto. Creemos que debía de haber habido como mínimo una reunión de consenso para ir todos en la misma línea, para eso recoger aportaciones nuestras o trasladar las que no estamos conformes.

Nosotros, desde el Grupo Municipal de C's, no vamos a apoyar este Pliego, además ya manifiesto que el sentido del voto es la abstención, porque sí estamos de acuerdo en que se ponga a la venta el Recreativo, sí estamos de acuerdo en que todas las acciones sean vendidas, hablamos del 100% de las acciones, aquí en el Pliego se habla de que el Ayuntamiento se quedaría con un 8% de éstas y nosotros no compartimos esta forma. Además no existe aval y tenemos el acento en el Interventor y en el Secretario donde lo que aportan no es favorable a este Pliego, donde nosotros tampoco vamos a tocar las palmas a esta documentación que creemos que no está bien planteada, no está bien hecha.

Nosotros consideramos que el Recreativo hay que salvarlo, pero no quitarse esto como un problema cuanto antes, que es la forma que nos parece que se está haciendo.

El compromiso, Sr. Cruz, que Vd. dio a los onubenses es que el dinero que este Consistorio de todos los onubenses se diese para el Club Recreativo de Huelva, para su salvación, que volviese. En la forma en que está esto planteado no existe aval, como ya están refiriendo todos los compañeros.

Hoy día cualquier ciudadano para un pequeño préstamo para un piso, para una vivienda, te piden avales, el compromiso de pagar de forma fraccionada un importe. Este Ayuntamiento ha pagado más de 9,5 millones y ese dinero tenemos que darle la garantía a toda Huelva de que volverá a este Ayuntamiento. En la forma en la que está esto planteado en ninguno de los puntos, ni Interventor ni Secretario, están confirmando que exista ninguna garantía de que ese dinero vuelva a los onubenses, vuelva a este Ayuntamiento. Creemos que tenemos la obligación, desde C's estaremos vigilantes, de que así no se hagan las cosas. Esto en principio, según lo que ha argumentado el Grupo Popular con el voto favorable saldrá adelante, con lo cual el Recreativo saldrá a la venta, pero nosotros no compartimos la forma y estaremos vigilantes de que todo el dinero, hasta el último céntimo, como Vd. dijo a los onubenses, vuelva a este Consistorio.

Nosotros votaríamos de forma favorable si por parte de Intervención o del Sr. Cruz y del Secretario, exista aval y se garantice que no nos quedaríamos con ninguna acción, se vendería el 100% de las acciones, de esa forma nuestro voto no sería la abstención sino que sería favorable.

D. Pedro Jiménez San José, Concejal del Grupo Municipal de IULV-CA: Nosotros hemos votado a favor de la urgencia porque entendemos que nos vuelve otra vez a coger el toro, como se dice popularmente, el 30 de junio está ahí y hay que hacer lo que sea antes de que llegue esa fecha.

Me recuerda, lo que está ocurriendo con el Recreativo, mucho a la etapa de Perico Rodri. Me recuerda comportamientos que se repiten, aunque en aquel momento toda la Oposición lo criticábamos, recuerdo las críticas que hacíamos de utilización del Recreativo, de rentabilizar políticamente la “salvación” y como después de ese proceso se vendió de cualquier manera, deprisa y corriendo, sin ningún tipo de garantía, y creo que la historia se repite. Por eso quiero empezar diciendo y aclarando que hoy vamos a asumir una gran contradicción desde el Grupo Municipal de IU y es que, pareciéndonos esto una auténtica chapuza, vamos a votar a favor del Pliego de venta del Recreativo de Huelva. Es una contradicción que asumimos, somos conscientes de ello.

Nos parece que pesa mucho más en nosotros el ánimo de que este Equipo de Gobierno deje ya de utilizar el Recreativo y que el Recreativo pase a depender de una empresa privada que lo sepa gestionar y llevar por otros cauces distintos a los que se ha llevado hasta ahora mismo, que la chapuza que supone, en nuestra opinión, este Pliego de condiciones. Digo chapuza porque sorprendentemente de EUROSAMOP si te he visto, no me acuerdo, no aparece por ningún sitio EUROSAMOP, parece que vamos a vender el Club sin tener en cuenta que hay un inquilino dentro, que hay un inquilino con derecho a gestionarlo durante nueve años, no sabemos por qué no aparece por ningún sitio, qué tratamiento se le va a dar a esa cuestión. Y nos parece una chapuza también porque no entendemos que con tanto que se ha dicho que se va a recuperar el dinero sin embargo dejemos en manos de la buena fe de quien compre el Club, si es que alguien lo compra, el que dentro de diez años haga frente al pago del dinero que ya ha adelantado el Ayuntamiento que, dicho sea de paso, tampoco se le va a aplicar ningún tipo de interés como se recoge en el informe de Intervención. El Ayuntamiento adelanta el dinero, aplaza el cobro y, sin embargo, ni hay aval ni cobro de intereses por adelantar ese dinero.

Creemos que se está haciendo de una manera precipitada, que lo que se pretende en este momento es quitarnos el problema que supone tener que afrontar nuevamente otro 30 de junio más y tener que poner nuevamente dinero.

Insisto, nosotros asumiendo la contradicción que supone los problemas que vemos en el Pliego de condiciones a los que me he referido anteriormente, creemos que cuanto antes este Equipo de Gobierno deje de poner las manos en el Recreativo, deje de utilizar el Recreativo y se dedique a lo que se tendría que haber dedicado desde el minuto uno que es gobernar esta ciudad y pensar en el interés general y destinar todo el presupuesto municipal a los servicios y a las políticas sociales de este Ayuntamiento, mucho mejor.

Nosotros votaremos a favor aunque nos parece que estamos asistiendo a un Pliego de condiciones chapucero, que se podía haber hecho de otra manera, pero ni siquiera lo voy a plantear porque a estas alturas creemos que no es necesario hablar de lo que se debió hacer o cómo se debió de hacer, de la participación de los Grupos Municipales, que no se ha dado nunca ni se va a dar, en un tema como este porque siempre ha dependido de la actitud del Alcalde y ha sido una actitud personalista.

Insisto, no vamos a extendernos más de lo necesario para aclarar nuestro voto favorable aunque nos parece que el Pliego no merece, de ninguna manera, el respaldo de ningún Grupo y se podía haber hecho de una manera mucho más participada y más garantista tal y como se recoge en la Intervención.

D. José Manuel Remesal Rodríguez, Concejal del Grupo Municipal del PP: Por comenzar con las palabras últimas del Portavoz de IU, este Grupo Municipal va a intentar no caer en esa incoherencia. Para hablar de coherencia lógicamente desde este Grupo siempre hemos estado intentando apoyar la legítima defensa de intereses que creemos, seguimos pensando y hemos manifestado a lo largo de nuestra trayectoria, tanto en nuestros veinte años de gobierno como en los tres que llevamos en la Oposición, de entender que el R.C. Recreativo de Huelva forma parte de una seña de identidad indisoluble con la historia y eso es lo que nos ha guiado siempre en nuestras decisiones. Muchas veces en estos últimos tiempos más a gusto o más a disgusto, pero siempre poniendo como bien superior, como también ha quedado referido aquí, la mejora para la viabilidad del futuro del R.C. Recreativo de Huelva.

Examinando las intervenciones pasadas, hace prácticamente un año ahí también dimos ese voto favorable a ese Pliego que si hubiera salido y se hubiera respondido por parte de los licitadores nos estaríamos ahorrando el Pleno de hoy y sobre todo nos hubiéramos ahorrado el Pleno del pasado mes de febrero. En aquel Pliego ya quien también hizo uso de la palabra utilizó el término ojalá, es decir todo el mundo apoyó ese Pliego garantista donde exigíamos y que ojalá se pudiera cumplir todo lo que en aquel momento exigíamos, que sin duda desde este Grupo somos los primeros que también estamos interesados en exigir todo ese Pliego tan garantista como se aprobó. El resultado fue el que fue, un solo licitador con unas palabras que luego no se contenían en la documentación que se aprobó, una serie de avales que había que traducirlo y que venían de donde venían, porque en definitiva la realidad es tozuda y si nosotros mismos pretendemos, ahora hablamos del fondo pero si estamos planteando la venta de una serie de bienes que, como queda reflejado en el Pliego, tienen la tasación de cero euros, difícilmente nadie nos va a venir a garantizar como a todos nos gustaría.

Entendemos que el primer condicionante para que en esa intervención de hace ya prácticamente un año nos veíamos en la misma tesitura de que si no se aprobaba ese Pliego desgraciadamente nos veríamos un 30 de junio un tanto convulso. Aquel Pliego se aprobó, se licitó, se presentó y la Mesa de Contratación de entonces tuvo que dejarlo desierto porque no se correspondía con las exigencias del Pliego. Tuvimos el 30 de junio que tuvimos que tener y los Grupos de la Oposición tuvimos que ver como una nueva empresa, sin conocer lo que se ha firmado ni lo que se ha gestionado, aquello se salvó con aquella salida de emergencia para salvar el 30 de junio. De aquellos lodos nos vimos en el mes de febrero teniendo, todos los que estamos aquí, que aportar y hacer ese pago por terceros, que ahora viene reflejado en este Pliego en el informe del Interventor, en el que en definitiva, por hablar de números redondos, entre los pagos por tercero que se han realizado a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social entorno a unos 9,5 millones de euros.

Viendo la experiencia que tuvimos con el Pliego y de la empresa de gestión ya en aquella intervención este Grupo Municipal, aunque no compartía las formas, como seguimos sin compartirlas, seguimos poniendo por intereses porque si las cosas se hubieran hecho de otro modo probablemente hoy no estuviéramos aquí, pero ahí sí que marcamos las dos líneas que a nosotros nos parecían los mínimos exigibles y a la vez que hablamos de mínimos hablamos de máximos y que pudiera permitir que hubiera licitadores que estuvieran interesados en acudir a este Pliego de condiciones que, por un lado, era la pignoración del 100% de las acciones que se pusieran a la venta, cosa que recoge este Pliego y permitidme que insista porque la pignoración tal y como manifestamos en aquel Pleno y tal y como exigimos al Equipo de Gobierno, era de la totalidad de las acciones durante la totalidad de que exista vigente la deuda, es decir, por transmitírselo porque aquí no ha quedado referido y porque creo que es importante que tanto a través de los medios de comunicación como a través de los que nos vean toda la ciudadanía y todos los aficionados lo tengan claro, porque tampoco queremos que a los ciudadanos les llegue la sensación de lo que se está aprobando aquí cuando hablamos de la pignoración de las acciones, utilizar un término que jurídicamente no está bien, pero para llegar a todos los ciudadanos, esas acciones están hipotecadas a beneficio del Ayuntamiento de Huelva, es decir que si en ese plazo que se da, si en ese hipotético ascenso a 2ª división A, que sería la mayor viabilidad y solvencia que pueda tener, el licitador estaría obligado al abono de ese 15% o de ese 30% en el supuesto de que el ascenso fuera a 1ª división y siempre tendría el Ayuntamiento, y este Pleno, la posibilidad del rescate de esas acciones como garantía de la misma, eso viene recogido en el Pliego así como las condiciones de devolución.

Por último, al efecto de salvaguardar sí me gustaría leer literalmente como termina el informe del Secretario y luego, en la segunda intervención, hablaré del del Interventor, dice que la solvencia vendrá dada por la capacidad del adquirente para hacer frente a pago del precio, ni que decir tiene que el precio es cero euros, de manera que si no se produce dicho pago no se perfecciona el contrato, aquí la perfección del contrato será no con el abono sino el pago de esos 500.000 euros, en los que se estima el Pliego, para el pago de deuda de jugadores con la AFE y 150.000 con la inscripción. Es decir, entendemos, como también se ha dicho aquí, que es lo suficientemente garantista siempre teniendo en la medida de las posibilidades de que existan licitadores porque para recuperar el dinero lo primero que tenemos que tener es licitadores que cumplan, que compren el club, porque sino también entramos en un escenario que, como viene referido en el informe de Intervención, estoy convencido de que no es el que nadie de los que estamos aquí quiere porque es un escenario, como dice el Interventor, donde el club está en la causa que está y entonces sería este Pleno el que tuviera la obligación de tomar una serie de medidas, si de aquí no sale un Pliego, que como dice en el punto 3º estaríamos hablando de estar en causa de liquidación y disolución y ahí nunca va a estar este Grupo Municipal, aunque no se han hecho las cosas como entendemos que deberían de hacerse y por eso estamos aquí, en esa misma responsabilidad, compromiso con la ciudad, con los aficionados y con los que apostaron por el Club, el Grupo Municipal Popular apoyará este Pliego de condiciones.

D. José Fernández de los Santos, Concejal del Grupo Municipal del PSOE: Estamos hoy aquí porque, se ha dicho por los intervinientes, hace un año que pusimos encima de la Mesa un Pliego de condiciones, que a todos nos parecía garantista, que era el Pliego correcto, pero que nos llevó a la conclusión, a la solución y a la resolución de no poder desprendernos de las acciones tal y como el Pliego lo recogía. Por lo tanto hemos tenido que volver a traer hoy aquí la venta, como además ya se dijo en su momento, con un Pliego que cada uno de los Grupos Políticos los ha calificado como ha entendido a bien, cada Grupo Político se ha basado en el informe que le ha interesado para sustentar sus argumentos y que dice mucho más de lo que aquí hoy cada Grupo Político, en los distintos informes del expediente se dice mucho más de lo que cada Grupo Político ha planteado.

Sr. Amador a nosotros no nos sorprende que Vd. ni vote a favor de la urgencia ni a favor de nada que pueda suponer que el Recreativo de Huelva siga superviviendo. Sí me han sorprendido algunas cuestiones que Vd. plantea aquí hoy.

El Recreativo de Huelva es una S.A.D., que al menos lo que recoge el ordenamiento jurídico en España, probablemente en Venezuela lo de la sociedad accionarial popular esté de moda, en España creo que eso no existe como figura jurídica, ya digo que eso será muy de Venezuela pero aquí creo que va a ser complicado que constituyamos una sociedad accionarial popular. Por lo tanto es una cuestión que tendría Vd. que repasársela. Como también se tendría Vd. que repasar y hacerse ver, hacerse mirar, Sr. Amador, Vd. se está convirtiendo en un calumniador profesional. Vd. aquí en los distintos debates que se plantean se ampara en una intervención para acusar continuamente, calumniar continuamente y Vd. eso se lo va a tener que empezar a mirar porque el ir al Juzgado cuesta dinero, es fácil, pero Vd. no puede estar continuamente aquí acusando ni a este Equipo de Gobierno ni a su Alcalde continuamente cada vez que a Vd. le interesa, lo digo porque se lo tendrá Vd. que hacer mirar porque si vamos a empezar a disparar aquí, vamos a empezar a disparar. Por lo tanto creo que no es su estilo, su estilo no es que tenga que ser el estilo que a mí me guste pero tampoco creo que tenga que ser el estilo en el que esté Vd. cuestionando continuamente la honradez o la legalidad de las personas y Vd. ya se está acostumbrando, por exceso, a ese tipo de cuestiones. Creo que es importante que Vd. se pare, temple, aunque a Vd. no le gustan los toros, parece ser, a mí tampoco, pero utilizando el lenguaje taurino Vd. se pare, temple y piense cada vez que vaya a lanzar aquí una calumnia o una injuria que es a lo que Vd. últimamente se está dedicando.

Se ha hablado de las garantías. Es cierto que el informe del Interventor plantea su perspectiva y su opinión en cuanto a lo que tiene que ser el precio del contrato pero no es menos cierto que el informe del Secretario plantea que la Memoria del Alcalde que recoge este tipo de cuestiones y que dice que entendiendo que el precio del contrato es el precio de las acciones, que es cero euros, por lo tanto hay un párrafo perfectamente, que el Interventor en su página 12 de su informe, lo deja perfectamente claro. Una vez de tratar este tipo de cuestiones plantea que así las cosas puede entenderse razonable en los argumentos expresados por la Alcaldía en la Memoria previa al Pliego para justificar la medida adoptada y las garantías exigidas. Por lo tanto no podemos coger el informe de

cualquiera de los habilitados en la parte que nos interese, por lo tanto creo que es justo decir que sí es cierto que el Sr. Interventor tiene una opinión al respecto pero que difiere, en cierta medida, de lo que podía plantear el Secretario.

Aquí se han traído medidas absolutamente garantistas y nos hemos dado de bruces con la realidad, la realidad es que la persona que se presentó no presentaba las garantías que entendíamos que eran necesarias. Lo digo por aquello que se ha hablado aquí de que todos los informes son contradictorios o son no en la línea de la venta de las acciones en el sentido estricto en cuanto a las garantías que entienden que hay que presentar.

Sr. Jiménez, las contradicciones las plantea Vd. por derecho, por lo tanto en eso no voy a entrar, pero aquí plantea Vd. cuestiones. Nosotros estamos vendiendo acciones, no estamos vendiendo ni contratos, porque no se ha parado Vd. a pensar, o el resto de Grupos Políticos, que también existen contratos de jugadores en vigor, ¿también tenemos que recoger en el Pliego todos los contratos de todos los jugadores que están en vigor o si hay contratos de empresas de servicios en la propia S.A. para que quien llegue sepa que hay determinadas obligaciones contractuales que hay que cumplir?, eso se da por hecho, Sr. Jiménez, lo otro es una cuestión que Vd. ya tiene acreditado interés por tener la información que Vd. tiene aquí. Vd. está siempre con una cuestión importante, siempre está Vd. contraponiendo las cuestiones del dinero público en relación con el Recreativo frente a dejar de gobernar esta ciudad, Sr. Jiménez, le recuerdo, se lo ha recordado ya en otras ocasiones el Sr. Alcalde, es que Vd. ha votado en contra que esta ciudad tenga diez autobuses nuevos o ha votado en contra de que tenga un Plan de Empleo o Vd. se opuso a la paga de los funcionarios, Vd. se ha ido oponiendo a determinadas cuestiones que este Equipo de Gobierno ha traído aquí en aras de seguir gobernando esta ciudad, más allá de que la responsabilidad nos lleve a no dejar caer al Recreativo, que es lo que hemos dicho desde el minuto uno que se suscitó este problema.

Agradecer el apoyo de todos los Grupos Políticos y esperemos que, en esta ocasión, como ha dicho el Sr. Remesal ojalá podamos, de alguna manera tranquila, poder traspasar la responsabilidad de la gestión del Recreativo a una empresa que pueda llevarnos. En realidad el fin último del Pliego es que el Recreativo tenga tranquilidad en los próximos años.

D. Jesús Amador Zambrano: Contestar al Sr. Fernández que a mí a día de hoy me importa bastante poco el conocimiento que Vd. tenga de Venezuela, yo no tengo mucho, lo que me importa es lo que se pueda perder en las arcas de este Ayuntamiento, no es nada original con aquello de Venezuela.

Cuando Vd. dice que nos damos de bruces con la realidad es que la realidad es que el contrato, la empresa de Madrid que Vds. trajeron y que bloquean con ese contrato opaco, ha estado a punto de hacer descender al Recreativo, por cierto si hubiese descendido bajo vuestras propias premisas Vds. entendían que se acababa el decanato, nosotros hemos defendido siempre que no, que el decanato es de 1889 y no de la S.A., todo era para que no descendiera, y la realidad es que las últimas cuentas que sólo tiene el auditor, que Vds. le han dado la información para que diga que las acciones son a cero euros, arroja una pérdida de 154.000 euros en el avance de la temporada 2017-2018. Esa

es la cruda realidad de vuestra gestión, que volvemos a repetir. Anunciamos desde el principio que sin tener ningún plan establecido esto podía dejar en un punto muerto al Club y al propio Ayuntamiento, es un punto muerto, en el que dentro de diez años nos podemos encontrar otra vez con otro caso Comas, es que ese es el peligro. Nosotros no nos vamos a quedar callados si entendemos, además evidentemente constará en Acta porque cada cosa que decimos consta en Acta, nosotros volvemos a repetir que queremos que este Pleno se pare en este momento, que se retire este Pliego y que se le dé la garantía al Ayuntamiento de que no va a perder estos diez millones de euros ni va a asumir dentro de diez años otra deuda de otro Comas, se llame Juanma López o como se llame.

Nosotros sí entendemos que, evidentemente no nos han dado todo el tiempo porque no lo han querido para poder asesorarnos legalmente, si entendemos que hay varias y graves irregularidades en todo este proceso, y en este Pliego en particular, es nuestra obligación hacerlo y no es nada agradable ni nada útil tener un Alcalde pendiente de cuestiones legales, no lo queremos, por eso decimos que la mejor posibilidad es que este Pliego se aparque y se haga un Pliego con las garantías que tiene que hacerse.

Sí existen las sociedades de accionariado popular y existe la posibilidad de que se hubiese reconducido todo a que el Recreativo sea de los aficionados, lo que pasa es que no han querido, eso es la realidad.

Nuestra obligación aquí, en este puesto, es defender los intereses generales de la ciudad, de todos los ciudadanos/as y nosotros creemos que con este Pliego termina todo un proceso en el que algunos interpretan que es simplemente una chapuza y nuestra primera lectura es que es una ilegalidad y que además puede traer muy malas consecuencias para este Ayuntamiento. Entiendo que Vd. dentro de diez años quiera seguir aquí y dentro de diez años nos podemos encontrar otra vez de vuelta a esto. Por lo tanto no es más que un ejercicio de responsabilidad el que esto no continúe aquí y evidentemente si nosotros entendemos, como cualquier ciudadano, que existe una ilegalidad, dirimir las responsabilidades es nuestra obligación.

D. Rafael Enrique Gavilán Fernández: En la línea de lo que dijo Pedro, que hemos visto que el Sr. Fernández no comparte, yo sí creo que se debería de haber hecho alguna referencia a ese contrato con EUROSAMOP en el Pliego, creo que no hubiese estado de más, es cierto que no es lo mismo también cuando asumes una empresa asumes también las obligaciones laborales del personal que tiene contratado esa empresa, eso es así con la normativa que regula las sucesiones de empresas y cuando se venden acciones se ha considerado que eso es una sucesión de empresas y así lo estimó también la Seguridad Social cuando derivó la responsabilidad contra nosotros, precisamente por vender las acciones en el ámbito laboral se considera sucesión de empresa, pero en este caso estamos hablando de que un posible interesado va a comprar una empresa que tiene suscrito un contrato en exclusiva de gestión económica y deportiva durante diez años, yo creo que es algo tan relevante y tan importante que se debería de haber reflejado al menos en el Pliego. No obstante sí quiero, por lo menos desde mi punto de vista, tranquilizar a la ciudadanía. El Pliego, a mi entender, cumple con todos los requisitos legales, el Pliego es perfectamente legal, creo que es lo suficientemente garantista el establecer las acciones

como garantía, como aval de esas obligaciones, de que se van a cumplir con esas obligaciones de pago de esa deuda, de esos pagos aplazados que se han establecido en el mismo y por lo tanto creo que por ese motivo no tenemos ninguna duda de que tenemos que apoyarlo y esperemos que en este caso la venta se produzca de manera favorable, que es lo que todos deseamos, únicamente quería aclarar estas dos cuestiones.

D^a María Martín Leyras: Referir que mantenemos la abstención ya que ni siquiera a contestado a nada de lo que yo he tratado anteriormente.

El porcentaje de las acciones seguirá siendo igual y haremos una venta sin ninguna garantía, sin ningún avalista, con lo cual nosotros mantendremos la abstención.

D. Pedro Jiménez San José: Creo que fijé la posición en mi intervención inicial pero sí comentar algunas cositas.

Entiendo, empezando por la posición del Grupo Popular, la coherencia del Grupo Popular, lo entiendo perfectamente, además lo he dicho antes. Veo un paralelismo entre lo que hizo el PP cuando gobernaba y lo que hoy está haciendo el PSOE, aunque en aquel momento el PSOE lo criticara y hoy lo esté repitiendo. Por tanto entiendo esa coherencia, una coherencia que os lleva a apoyar este Pliego de condiciones igual que os llevó a vender en su día el Recreativo al Sr. Pablo Comas, del que hoy ya nadie habla, del que hoy ya nadie se acuerda, pero del que asumimos una herencia que nos ha condicionado bastante en todo lo que está sucediendo en el Recreativo en los últimos tiempos, esa coherencia la entiendo, por eso además he hablado de que asumimos una gran contradicción hoy porque cuando hablo de las chapuzas hablo de que para nosotros no hay garantía de recuperar el dinero que ha puesto el Ayuntamiento, el hecho de que se recoja que recuperamos las acciones para nosotros no es una garantía, para nosotros es un fracaso. Si el Ayuntamiento de Huelva tiene que recurrir a recuperar las acciones del Recreativo significará que no ha recuperado el dinero y que además estaremos otra vez en la situación actual pero mucho peor diez años después, esa es la garantía que se establece aquí, la garantía real, la buena es establecer un aval que además recoja el pago de los intereses del dinero que ya ha puesto este Ayuntamiento, ese ya se ha puesto y se ha sacado del Presupuesto General del Ayuntamiento de Huelva, que por cierto aunque el valor de las acciones sea cero euros, creo que estamos hablando del valor contable, pero creo que nadie será ajeno a que en el valor de las acciones algo tendrá que ver el dinero que ya ha puesto este Ayuntamiento ¿o eso no cuenta?, ¿el patrimonio del Recreativo de Huelva hoy con el pago que se ha hecho a Hacienda y a la Seguridad Social no repercute en el precio de las acciones?, ¿es como si no hubiésemos puesto nada?, una cosa es el valor contable de las acciones y otra cosa es el valor real. Creo que de lo que estamos hablando es de que debería de haberse establecido algún aval bancario o de otro tipo que garantizase que si en el plazo de diez años el Recreativo no ha ascendido de categoría o no ha sido suficiente el ascenso de categoría como para recuperar el dinero que ya ha puesto el Ayuntamiento se ejecutase ese aval para recuperarlo en el futuro sin tener que recurrir a la recuperación de las acciones, a eso es a lo que nosotros nos estábamos refiriendo en nuestra primera intervención.

Cuando hablaba de EUROSAMOP y de las prisas lo decía porque el contrato con EUROSAMOP parecía que resolvía el problema de gestión del Recreativo por diez años, porque el contrato no fue por un año, que yo sepa, creo que el contrato con EUROSAMOP fue por diez años.

Si hay un contrato con una sociedad que iba a gestionar el Club durante diez años se podían haber hecho las cosas con mucha más tranquilidad, de una manera mucho más participada con los Grupos Municipales, habiendo pulido mucho más el Pliego de condiciones, pero, insisto, todo esto sobra.

Yo públicamente asumo esta gran contradicción que supone que con tantas diferencias como tenemos con el Pliego, pese mucho más en nosotros la importancia de que este Equipo de Gobierno deje ya de teledirigir el Recreativo de Huelva y pase a depender de una empresa que lo pueda gestionar con criterios económicos y deportivos que no tenga una repercusión negativa ni en el Presupuesto ni en las políticas de esta ciudad.

D. José Manuel Remesal Rodríguez: En esa misma línea de mi primera intervención lo que pesa en este Grupo Municipal sobre todo es que con su voto siempre ayude a no dejar caer al Recreativo de Huelva, que el voto de este Grupo Municipal sirva para empezar a ver esa viabilidad deportiva fundamental y sobre todo también económica, que ese voto sirva para poder salir de aquí con un Pliego de condiciones que cumple la primera indicación del Interventor que es que estamos obligados a la venta, y quien habla está convencido, porque el escenario contrario de que hoy desde aquí saliéramos sin un Pliego de condiciones es vernos abocados a otro Pleno extraordinario, a otra urgencia, a salvar nuevamente de esas arcas municipales la situación, el match ball que supondría nuevamente el 30 de junio para que el Equipo pudiera competir y por entrar en ese otro punto del informe del Interventor que nadie ha querido mencionar si no es entrar en la causa de disolución y de liquidación de este Club y que este Pleno se hubiera avocado a tomar esa decisión. Los votos del PP nunca van a servir para eso, los votos del PP van a servir para, sin compartir la forma ni el fondo ni la trayectoria de que no se han podido hacer las cosas bien porque por eso estamos aquí, pero ese voto va a servir para, en la medida de nuestras posibilidades, darle responsabilidad, seguridad al R.C. Recreativo de Huelva, porque de la situación, del escenario que si aquí no sale un Pliego de condiciones nos vemos abocados en el futuro aquí no se ha hablado. Por tanto por eso incidir que siempre el posicionamiento del R.C. Recreativo gobernando y en la Oposición, ha sido de defensa de los intereses de la ciudad porque entendemos que los intereses de la ciudad van unidos a la viabilidad económica y futura del Recre, en eso el accionariado, los aficionados, todos los que durante todos estos últimos años se han echado a la calle, han puesto dinero de su bolsillo van a tener siempre el apoyo y la complicidad de estos votos del Grupo Municipal Popular, por eso hoy este Grupo apoya este Pliego, porque creemos y esperamos que ojalá haya licitadores que puedan apostar por la viabilidad económica y deportiva del Club y empecemos a poner el escenario, el espejo y la mirada de los aficionados en el terreno de juego y lo dejemos de poner en este Pleno.

D. José Fernández de los Santos: Quiero destacar algunas cuestiones que se han quedado en el tintero.

Vd. está hablando, Sr. Amador, de su interés general no del interés general, de su interés general que en este caso, como Vd. ya viene demostrando históricamente, no es que el Recreativo siga existiendo, su interés general es otro. El interés general, hoy lo vamos a ver aquí, del 89% de los Concejales de esta Corporación es que el Recreativo de Huelva siga funcionando. Por tanto Vd. tiene que particularizar y diferenciar lo que es para Vd. el interés general y lo que es para el resto de la Corporación el interés general, esa es una gran diferencia. Dicho esto me sorprende que Vd., que tiene esta información desde el jueves, no le ha dado tiempo, Vd. siempre está con lo del tiempo, lo que Vd. tiene es que trabajar, se tiene que poner el mono de trabajo y tener menos reuniones con los círculos y meter más el hombro, porque en este tipo de cuestiones aquí hay que trabajar, Sr. Amador, y no hay que estar flojeando. Por lo tanto no hable Vd. de tiempo, es que además queda Vd. un poquito regular cuando el resto de Grupos de la Oposición no ha puesto ninguna pega a ese respecto, todos han votado la urgencia, todos han tenido tiempo y Vd. no ha tenido tiempo en tres días, hágaselo Vd. mirar, Sr. Amador, como ya le dije un día, no le puede a uno temblar las piernas cuando se habla de trabajo. Por lo tanto no hable Vd. de estas cuestiones porque queda Vd. regular.

No sé si dice Vd. que existe la sociedad de accionariado popular, mire Vd. esto es una sociedad anónima deportiva desde hace ya casi veinte años, por lo tanto convertir esa situación no creo que sea fácil, a lo mejor en Venezuela probablemente sí se haga de un decretazo, aquí no, aquí hay una sociedad con unas obligaciones, con unos cumplimientos que tenemos que tener y por lo tanto a partir de ahí, insisto, su interés general es otro, por supuesto no es ni el Recreativo ni trabajar por esta ciudad.

Hablamos de electoralismo. Si nos quedamos con el Club, hacemos electoralismo. Si vendemos el Club, hacemos electoralismo. Esa es la gran contradicción, Sr. Jiménez, no es que Vd. hoy vote a favor de esto, Vd. vota hoy a favor de esto porque creo que es razonable que, como el resto de Grupos Políticos, queramos de alguna manera quitarnos y traspasar lo que es la gestión de un Club de fútbol que no esté en manos, ni por asomo, de un Ayuntamiento, ya lo hemos dicho, hemos dicho que esa es la solución por activa y por pasiva.

Hablamos de garantías, aquí hay unas garantías, aquí habrá que firmar un contrato con unas obligaciones y los contratos, hasta hoy, están para cumplirlos y las obligaciones es que si el Club asciende a 2ª división tiene que pagar un 15% por cada año que esté y cuando esté en 1ª división tendrá que pagar un 30% por cada año que esté, además se abre la puerta en el Pliego para que si alguien hace algún tipo de anticipo de esa deuda que tiene contraída con el Ayuntamiento, que esto es importante que Vd. lo entienda, el Recreativo tiene la misma deuda hoy que en febrero, que en marzo, es que nosotros no hemos quitado la deuda del Recreativo, hemos hecho un pago por terceros y nos hemos puesto en la posición que tenía Hacienda. Quien compre el Recreativo tiene la misma deuda que antes que liberáramos nosotros ese pago por terceros y nos pusiéramos en nuestra posición. Por lo tanto es una posición de cambio de ficha para liberar de un tema que era importante, que era que por fin el Recreativo no tuviera sus cuentas embargadas,

por lo demás la deuda es la misma, lo que pasa es que ahora hay un acreedor que es el Ayuntamiento de Huelva al que se le debe 9,38 millones de euros, esa es la única diferencia, pero la deuda del Recreativo sigue siendo la misma que hace un año cuando se puso el Pliego. Esa es la cuestión que nosotros hoy queríamos trasladar.

Insisto, agradecer a los Grupos Políticos el apoyo y esperemos, digo bien esperemos porque creo que es importante para el futuro del Recreativo, que al final el Recreativo esté en manos de una empresa que gestione este tipo de cuestiones y el Ayuntamiento esté preocupado en lo que tiene que estar realmente preocupado que es en gestionar la ciudad como hasta ahora lo está haciendo.

D. Gabriel Cruz Santana: Antes de proceder a la votación un par de apuntes relativos, sobre todo, como se siembran dudas sobre la legalidad quiero aclarar una cosa, si no he contado mal, en función de los apoyos expresados en este Pleno, creo que somos veinticuatro miembros de la Corporación los que entendemos que el Pliego es absolutamente legal, pero no sólo eso, es que hay que conocer los procedimientos, hay que conocer la estructura de un Ayuntamiento y el papel que juegan los Cuerpos Nacionales, para dejarlo claro, quien tiene la competencia de asesoramiento legal de la Corporación es el Sr. Secretario de la Corporación y el Sr. Secretario de la Corporación con su informe avala el Pliego de venta de las acciones, que quiero que quede claro, porque nosotros ni ahora ni nunca hacemos las cosas a tontas y a locas.

En el caso del Recre también quiero que quede claro una cosa, no nos queremos quitar de en medio nada.

Lo idóneo no es que lo gestione el Ayuntamiento, estamos aquí por lo que estamos, lo lógico es que lo gestione una sociedad privada, pero no nos pesa la responsabilidad de salvaguardar la existencia del Recreativo de Huelva y lo vamos a seguir haciendo. Lo estamos haciendo a través de este Pliego para la venta de las acciones del Recreativo de Huelva, un Pliego que tiene que ser posibilista de la enajenación, lo explicaba perfectamente el Sr. Gavilán, tiene que posibilitar la venta de las acciones y tiene que marcar dos criterios adicionales, uno, definir la recuperación del dinero puesto por el Ayuntamiento de Huelva y garantizar el futuro del Recreativo.

Nos quedamos con un porcentaje de las acciones para poder tener presencia e instar convocatoria de Juntas Generales de Accionistas, para poder tener control y fiscalización.

Definimos garantías de recuperación, ponemos una cantidad, 650.000 euros, a pagar antes de la firma de la Escritura para evitar que venga cualquiera con la pretensión de vender humo.

Lo que no vamos a hacer es renunciar a nuestra responsabilidad y a nuestro compromiso de sacar adelante al Recreativo de Huelva, porque el decanato es el del Recreativo de Huelva. En mi vida he escuchado yo que un decanato sea de un año, el año 1889 tiene un decanato, ¿eso qué es?, valiente burla. El decano es el Recre y mientras esté aquí y estemos aquí desde luego el Recreativo de Huelva tiene garantizada, a pesar de alguna opinión, su permanencia en el presente y en el futuro.

Nos agobia la situación que está viviendo el Recre pero no nos agobia el tener que quitárnoslo como sea, todo lo contrario, siempre con garantías y mirando por el interés del

Recre. Si no, como está ocurriendo hasta ahora, aquí está el Ayuntamiento de Huelva para impedir que una seña de identidad tan importante como el Recre desaparezca.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto, y el Concejal no adscrito D. Enrique Figueroa Castro, votan en contra el Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, y el Concejal no adscrito D. Ruperto Gallardo Colchero, y se abstiene la Concejal presente del Grupo Municipal de C's, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor, dos en contra y una abstención, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente anteriormente transcrita, en los términos en que ha sido formulada, y con las correcciones de errores materiales del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas suscrito por el Sr. Alcalde-Presidente señaladas por el Sr. Secretario General.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

No habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y dieciocho minutos, de la que se extiende la presente Acta, que firma el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente conmigo el Secretario General, que certifico